

# RECOMENDACIÓN NÚMERO 63/95

EXP. No. CODHEM/2232/95-2

Toluca, México, a 27 de octubre de 1995.

## **RECOMENDACIÓN SOBRE EL CASO DEL SEÑOR ROBERTO GARDUÑO BELLO.**

**C. LIC. ARTURO AGUILAR  
BASURTO  
PROCURADOR GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5, fracciones I, II y III, 28 fracción VIII, 49 y 50 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja presentada por el señor Roberto Garduño Bello, vistos los siguientes:

### **I. HECHOS**

1.- En fecha 21 de junio de 1995 el señor Roberto Garduño Bello presentó escrito de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el cual señala como autoridad presuntamente responsable a la

Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

2.-Mediante oficio 18008, de fecha 22 de junio de 1995, el Organismo Nacional declinó la competencia a favor de esta Comisión de Derechos Humanos, para conocer de la inconformidad del señor Roberto Garduño Bello, toda vez que de la misma se desprende que se encuentra involucrada una autoridad estatal.

En su escrito el quejoso refiere "... en la causa número 157/92 instruida en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tenancingo, Estado de México, el juez dictó orden de aprehensión en contra de Roberto Nava "N" y otros como presuntos responsables del delito de homicidio cometido en agravio de su esposa. Que dicha orden hasta la fecha no se ha cumplido."

3.- A través de los oficios 5180/95-2 y 5181/95-2, ambos de fecha 27 de junio de 1995, este Organismo comunicó al señor Roberto Garduño Bello la recepción y admisión de su queja, la cual fue registrada con el número de expediente CODHEM/2232/95-2.

4.- Mediante el oficio 5182/95-2, de fecha 27 de junio de 1995, se solicitó al Lic. Luis Rivera Montes de Oca,

entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, un informe en relación a los hechos motivo de queja.

5.- A través de oficio 5183/95-2, de fecha 27 de junio de 1995, se solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en vía de colaboración, copia certificada de la causa penal número 157/92, radicada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tenancingo, México.

6.- Mediante oficio CDH/PROC/211/01/2409/95, fechado el 11 de julio de 1995, se remitió a este Organismo el informe suscrito por el C. Telésforo Hernández Díaz, Segundo Comandante de la Policía Judicial adscrito al Valle de Toluca, en el que refiere lo siguiente: "... la orden de aprehensión, fue turnada al Grupo de Tenancingo para su complementación el día 18 de junio de 1992 y da como referencia que el justiciable puede ser localizado en callejón Cuauhtémoc de la Colonia el Triunfo de la Delegación Iztapalapa D.F. lugar a donde se trasladó en su oportunidad el que fuera jefe de ese grupo Saúl Díaz López, entrevistando a los señores Francisco Bello Rivas, Sergio Castañeda Camacho, Miguel Angel Mondragón Corona y Elena Villegas Jacinto, quienes coinciden al declarar que el citado Roberto "N" Nava alias "el paletas" ya no radica en ese lugar, que también lo busca la policía judicial de esa localidad... Sin embargo se mantiene contacto con vecinos de aquel lugar, entre ellos la Sra. Elena

Villegas Jacinto, quien en su oportunidad informará del regreso del justiciable..."

7.- Por oficio 5567/95-2 de fecha 17 de julio de 1995, este Organismo dio vista al quejoso Roberto Garduño Bello, del informe rendido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8.- Mediante los oficios 5616/95-2, 6750/95-2 y 7073/95-2, de fechas 17 de julio, 15 y 30 de agosto del año en curso, respectivamente, se solicitó nuevamente la colaboración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México para que se remitiera a esta Comisión copia certificada de la causa número 157/92, radicada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tenancingo, Méx.

9.- En fecha 29 de agosto de 1995 fue recibido el oficio 5513, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, anexo al cual se remitieron copias certificadas de la causa penal antes citada.

De dicha causa penal se obtuvieron los siguientes datos:

a.- En fecha 24 de abril de 1992 la Lic. Hilda B. Galván Ceballos, Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Méx. resolvió librar orden de aprehensión en contra

de Roberto "N", alias el paletas, por el delito de homicidio calificado.

b.- Mediante oficio número 787 de fecha 27 de abril de 1992 se le solicitó a usted el cumplimiento de la orden de aprehensión librada, proporcionándose la media filiación y lugar de localización del inculpado.

10.- Por oficio 8109/95-2, de fecha 27 de septiembre de 1995, se solicitó a usted información sobre el cumplimiento de la orden de aprehensión librada por el Juez Penal de Primera Instancia de Tenancingo, Méx. en contra de Roberto "N".

11.- A través de oficio CDH/PROC/211/01/3693/95 de fecha 10 de octubre de 1995 se dio respuesta a la solicitud anterior, informando lo siguiente: "... en fecha 14 de julio del año de 1994, el C. Jefe de Grupo Saúl Díaz López se trasladó a la ciudad de México, lugar donde se entrevistó con los señores Francisco Bello Rivas, Sergio Castañeda Camacho, Miguel Angel Mondragón Corona y Elena Villegas Jacinto los cuales son vecinos del inculpado, manifestándole que Roberto "N" alias el paletas, ha tenido varios ingresos a los reclusorios por diferentes delitos, y que sobre su paradero desconocen donde pueda ser localizado...

Así mismo, dicha orden pasó a cargo del C. Agente Edgar Gerardo Castro Gutiérrez, el cual en fecha 9 de diciembre de 1994, se trasladó al Centro Preventivo de Almoloya de

Juárez, ya que fuimos informados que Roberto "N" alias el paletas se encontraba en dicho lugar, todo esto con resultados negativos.

En fecha 21 de febrero del presente año, nuevamente se acudió a la ciudad de México a el callejón de Cuauhtémoc Colonia Triunfo, entre el Eje 6 y Cuauhtémoc, en la Delegación Iztapalapa, en donde se entrevistó con la señora Elena Villegas Jacinto, la cual le manifestó en esa ocasión que no ha vuelto a ver ni saber nada de Roberto "N" alias el paletas, desconociendo su actual paradero."

12.- En fecha 27 de octubre de 1995, el personal de este Organismo se comunicó telefónicamente con la Lic. Martha Camargo Sánchez, Titular del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Méx., quien una vez enterada de los antecedentes del asunto, informó que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a las orden de aprehensión librada dentro de la causa número 157/92.

## **II. EVIDENCIAS**

En la presente Recomendación las constituyen:

1.- Oficio 18008, de fecha 22 de junio de 1995, mediante el cual la Comisión Nacional remitió a este Organismo la queja presentada por el señor Roberto Garduño Bello.

2.- Oficios 5180/95-2 y 5181/95-2, ambos de fecha 27 de junio de 1995, a través de los cuales se comunicó al señor Roberto Garduño Bello la recepción y admisión de su queja.

3.- Oficio 5182/95-2, de fecha 27 de junio de 1995, por medio del cual se solicitó al Lic. Luis Rivera Montes de Oca, entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, un informe en relación a los hechos motivo de queja.

4.- Oficio 5183/95-2, de fecha 27 de junio de 1995, mediante el cual se solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en vía de colaboración, copia certificada de la causa penal número 157/92, radicada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tenancingo, México.

5.- Oficio CDH/PROC/211/01/2409/95, fechado el 11 de julio de 1995, a través del cual se remitió a este Organismo el informe solicitado.

6.- Oficio 5567/95-2 de fecha 17 de julio de 1995, por el cual se dio vista al quejoso Roberto Garduño Bello, del informe rendido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

7.- Oficios 5616/95-2, 6750/95-2 y 7073/95-2, de fechas 17 de julio, 15 y 30 de agosto del año en curso, respectivamente, mediante los cuales se solicitó nuevamente la colaboración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México para que remitiera

a esta Comisión copia certificada de la causa número 157/92, radicada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tenancingo, Méx

8.- Oficio 5513 de fecha 29 de agosto de 1995, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, anexo al cual se remitieron copias certificadas de la causa penal antes citada.

9.- Oficio 8109/95-2, de fecha 27 de septiembre de 1995, a través del cual se solicitó a usted información sobre el cumplimiento de la orden de aprehensión librada por el Juez Penal de Primera Instancia de Tenancingo, Méx. en contra de Roberto "N".

10.- Oficio CDH/PROC/211/01/3693/95 de fecha 10 de octubre de 1995, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud anterior, informando que se desconoce el paradero del inculpado.

11.- Acta circunstanciada de fecha 27 de octubre de 1995, en la que se hace constar la llamada telefónica realizada por personal de este Organismo a la Lic. Martha Camargo Sánchez, Titular del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Méx., con la finalidad de solicitarle información en relación al cumplimiento de la orden de aprehensión librada dentro de la causa número 157/92.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

En relación a la causa penal registrada con el número de expediente 157/92, en fecha 24 de abril de 1992 el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, resolvió librar orden de aprehensión en contra de Roberto "N", probable responsable de la comisión del delito de homicidio calificado; solicitando a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México su ejecución, mediante oficio de fecha 27 de abril de 1992.

De acuerdo a los informes rendidos por la Policía Judicial de la Entidad, hasta la fecha no ha sido posible dar cumplimiento a la referida orden, toda vez que se desconoce el paradero del justiciable.

### **IV. OBSERVACIONES**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se allegó de las evidencias necesarias, mismas que fueron descritas en el capítulo correspondiente, y realizado el estudio lógico-jurídico respectivo, se concluye que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, violentaron los derechos humanos del quejoso Roberto Garduño Bello.

Como se puede apreciar de las constancias que integran el expediente en estudio, el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, previa

satisfacción de los extremos exigidos por el artículo 16 Constitucional, libró orden de aprehensión en contra del justiciable relacionado con la causa penal número 157/92, desde el día 24 de abril de 1992. Sin embargo, hasta el momento de emitirse la presente Recomendación, la citada orden de aprehensión no han sido ejecutada no obstante que la Policía Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 29 del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México, tiene la obligación de cumplimentar las órdenes de aprehensión que sean libradas por la autoridad judicial.

Respecto al cumplimiento de la orden de aprehensión librada en contra del probable responsable, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México informó que no ha sido posible la captura del indiciado, toda vez que se desconoce el paradero del mismo.

No pasan desapercibidos para esta Comisión de Derechos Humanos, los informes rendidos por los elementos de la Policía Judicial comisionados para el cumplimiento de la orden de aprehensión en comento. Sin embargo, es evidente que la búsqueda del inculpado, por parte de los referidos elementos policiales, sólo se ha limitado a la vigilancia del domicilio ubicado en Callejón Cuauhtémoc de la colonia el Triunfo, Delegación Iztapalapa, aun cuando fueron informados de que el justiciable ya no radica en ese lugar, esto es, no se ha realizado una investigación y

búsqueda exhaustiva para la localización del señor Roberto "N", alias el paletas.

La falta de ejecución de la orden de aprehensión provoca que el probable responsable de la comisión del delito pueda quedar impune, toda vez que el cumplimiento de la misma, es necesario para una administración de justicia pronta y expedita. Situación que no debe ser aceptada en un Estado de Derecho como el que rige en nuestro país.

Los hechos que motivaron la queja, evidencian la dilación inexcusable en el cumplimiento de la orden de aprehensión librada dentro de la causa penal número 157/92, toda vez que de la misma se observa que han transcurrido tres años seis meses sin que se haya dado cumplimiento a la citada orden.

De lo anterior se desprende que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México han transgredido los siguientes preceptos legales:

A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 17.- "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será

gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..."

Artículo 21.- "...La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél".

B) De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 81.- "Corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

La policía judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público."

Artículo 137.- "Las autoridades del Estado y de los Municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales."

C) De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

Artículo 42.- "Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin

perjuicio o independientemente de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

Artículo 43.- "Se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda".

D) Del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México

Artículo 4.- "La Policía Judicial tiene las atribuciones siguientes:

IX. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arresto y cateo, expedidas por la autoridad judicial."

Artículo 29.- "Los Agentes investigadores tienen las obligaciones y facultades siguientes:

I. Recibir y dar cumplimiento a las órdenes de investigación, presentación o de otra índole, giradas por el Ministerio Público, así como a las que emanen de la autoridad judicial".

Artículo 63.- "Son infracciones las siguientes:

II. No cumplir las órdenes relacionadas con su función.

VI. No atender los deberes y responsabilidades propias del cargo".

En razón de todo lo expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos respetuosamente formula a usted, señor Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Se sirva instruir al Director de la Policía Judicial del Estado de México, a fin de que se dé inmediato cumplimiento a la orden de aprehensión librada dentro de la causa penal número 157/92, radicada en el Juzgado Penal de Primera Instancia de Tenancingo, México; poniendo al justiciable a disposición del juez correspondiente, sin dilación alguna.

**SEGUNDA.-** Se sirva ordenar a quien corresponda, el inicio del procedimiento administrativo, a efecto de determinar la responsabilidad en

que hubiesen incurrido los elementos de la Policía Judicial, por el incumplimiento de la orden de aprehensión señalada en el cuerpo de esta Recomendación, imponiendo en su oportunidad, las sanciones que conforme a derecho procedan.

**TERCERA.-** La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De acuerdo con el artículo 50, segundo párrafo, de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, nos sea informada

dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Con fundamento en el mismo precepto legal, solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a este Organismo durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la presente.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**A T E N T A M E N T E**

**DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO**